



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00088 00

Demandante: NASSIN DAVID FERIS RODRIGUEZ

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 27 de febrero de 2014¹, a su vez se declaró la falta de competencia en razón de la cuantía mediante auto de 18 de marzo de 2014², pero por medio de providencia de 9 de abril de 2014³ el Tribunal Administrativo de Sucre decidió devolver el expediente por considerar que este Despacho es el competente para conocer del mismo, por lo que por auto de 27 de mayo de 2014⁴ se inadmitió y posteriormente tras varias solicitudes por parte del despacho al demandado para que aportara el certificado de existencia⁵, se admitió la demanda por auto de 19 de febrero de 2016⁶ notificado a los Representantes Legales de la Entidades demandadas, a la demandante, al representante del

¹ Folio 7.

² Folio 23.

³ Folio 30.

⁴ Folio 44.

⁵ Folio 53 y ss.

⁶ Folio 77 y ss.

Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁷, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos⁸, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

La parte demandada E.S.E. Centro de Salud de Coloso encontrándose fuera del término presentó contestación de la demanda el día 14 de junio de 2016⁹. Así mismo, se observa que se confiere poder a la doctora Marcela Cecilia González Barrios, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada ESE Centro de Salud de Colosó, a la abogada **Marcela Cecilia González Barrios**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 64.919.393 y T.P No. 212.707 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

⁷ Folios 78 y ss.

⁸ Folios 88 y ss.

⁹ Ver folio 90 y ss.